



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Septiembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN Nº 6.520

VISTO

El Expediente N° 046.891-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 550/2022 – Obra: "Mantenimiento de Calzadas con Provisión de Áridos para los Barrios Unión, 1° de Mayo, L. Lugones, La Tradición, Huaico, Cooperativa Policial y Otros" – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 895/22 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 31 de Agosto de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la obra: "Mantenimiento de Calzadas con Provisión de Áridos para los Barrios Unión, 1° de Mayo, L. Lugones, La Tradición, Huaico, Cooperativa Policial y Otros", a la firma M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-57232957-3) por la suma de \$ 46.944.438,41 (pesos cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro cuatrocientos treinta y ocho con 41/100 centavos) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control La Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 087/22 opina que " 1. Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Contratación por Adjudicación Simple N° 550/2022, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asigna-das en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias e incluso del Plan de Obras Públicas Anexo VII del Presupuesto General 2022. 2.- En relación a cualquier otra exigencia que haga al cumplimiento de los principios rectores, consagrados en el art. 9° de la Ley N° 8072 y demás normativa vigente, opino que dichos aspectos constituyen materia de análisis de esa Gerencia de Control Previo ";

QUE por su parte la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 68/22, detalla una serie de recomendaciones para futuras contrataciones;

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 073/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera "... En atención a lo descripto precedentemente, esta Gerencia de Control Previo considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. Nº 895/2022 se ajustaría razonablemente a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma, resultando suficiente cursar las recomendaciones que se manifiestan a continuación, ... que realiza la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas y son compartidas por dicha Gerencia"

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución Nº 895 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 31 de Agosto de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

Para futuras contrataciones:

- 1.- Se incluyan a los expedientes, y previo a la emisión del Instrumento que adjudique cada contratación, el correspondiente dictamen legal a los fines de evitar posibles inconsistencias con lo dispuesto en el Art. 57º b) "Vicios de la Voluntad previo a la Emisión del Acto" y art. 106° de la L.P.A.S.. El análisis de la razonabilidad de los actos administrativos que debe efectuar el asesor jurídico, resulta sumamente importante frente a las potestades discrecionales de la Administración.
- 2.- Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/21.
- 3.- Se corrijan los pliegos y se solicite el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia en la categoría que corresponda, y que recién una vez adjudicada la obra se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar.
- 4.- Se incluya en los Pliegos el concepto de Redeterminación de Precios, que debe ser aplicado según lo establecido en Decretos Nº 1.170/09 y Nº 3.721/13 de la Provincia y el Dto. 190/06 de la Municipalidad de Salta.



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal N° 12.909)

- 5.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.
- 6.- Se incorpore a las actuaciones un croquis donde se indique la ubicación precisa de las obras de enripiado a ejecutar en cada contratación de esta naturaleza.

<u>ARTÍCULO 3°:</u> REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 46.891-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. -